RADICADO: 13001-41-05-001-2017-00063-00
PROCESO: EJECUTIVO A CONITNUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DANILO ALZAMORA DE LOS REYES
DEMANDADO: COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informándole que la parte ejecutante presentó memorial solicitando la entrega de títulos judiciales por valor de la obligación, sírvase de proveer. Cartagena, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS. Cartagena, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, observa el Despacho memorial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, a través del cual solicita la entrega de títulos judiciales por valor de la obligación, esto es, por la suma de $1.658.415.

Pues bien, revisado el Portal Web de la página del Banco Agrario de Colombia, advierte el Despacho que no se encontraron depósitos judiciales en favor del demandante, señor DANILO ALZAMORA DE LOS REYES, con ocasión del presente proceso, por lo tanto, se rechazará la solicitud presentada por improcedente, de conformidad con el numeral segundo del artículo 43 del C.G.P. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por improcedente la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la activa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA

Cartagena, en la fecha 27 de julio del año 2020 se notifica la presente providencia por ESTADO NO. 013

SECRETARIA

Firmado Por:

DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1Ro MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c8337b338c4031d8de5ccaab31dacd570d19a0fde67acf4bba2978bfcfb2237

Documento generado en 24/07/2020 10:27:34 a.m.

RADICADO: 13001-41-05-001-2018-00139-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DTE: CARMELO ORTEGA VERGARA
DDO: GENTE CARIBE S.A.

Informe secretarial: Al despacho de la señora juez, informándole que se hace necesario la vinculación de Litis Consorcio cuasi-necesario, sírvase proveer. Cartagena de indias, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA. Cartagena de indias, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se hace menester vincular de oficio como **LITISCONSORCIO CUASI-NECESARIO** a la entidad **LOGYTECH MOBILE S.A.S.** en razón a la contestación de la demanda y a la misiva obrante a folios 18 al 20 de la misma, en acatamiento de lo estipulado en el artículo 62 del C.G.P. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR a **LOGYTECH MOBILE S.A.S.**, para que forme parte de la Litis dentro de la demanda ordinaria laboral de única Instancia de promovida por **CARMELO ORTEGA VERGARA** contra **GENTE CARIBE S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al **LOGYTECH MOBILE S.A.S.**, como litisconsorcio cuasi-necesario.

DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA

Cartagena, en la fecha 27 de julio del año 2020 se notifica la presente providencia por ESTADO No. 013

_____

SECRETARIA

JUZGADO 1Ro MUNICIPAL PEQUENAS CAUSAS LABORALES CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ddfafd1a4ffe0d57211d292f375f547960985cb36dca62634cdf8e6f412b728

Documento generado en 24/07/2020 10:18:56 a.m.

RADICADO: 13001-41-05-001-2018-00200-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: TANIA CORTINA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: CORPORACIÓN ENCUENTRO PARA SOLUCIONES DEL COPORTAMIENTO ESCO IPS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informándole que la activa solicita copia del mandamiento de pago para proceder con la notificación del mismo a la parte ejecutada, sírvase de proveer. Cartagena, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS. Cartagena, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se advierte que el apoderado judicial de la activa solicita copia de manera digital del mandamiento de pago de la referenciada demanda, para efecto de cumplir con la carga procesal que se requiere con las notificaciones virtuales.

Pues bien, el Despacho advierte que la última actuación surtida en el presente proceso fue a través de auto del 15 de agosto de 2019, notificado por Estado No. 033 del 16 de agosto de esa misma anualidad, mediante el cual se ordenó el emplazamiento de la demandada, CORPORACIÓN ENCUENTRO PARA SOLUCIONES DEL COPORTAMIENTO ESCO IPS, de conformidad con los artículos 293 y 108 del C.G.P. y se nombró como Curador ad Litem al Dr. Marco Tulio Peña Kuperman, quien fue debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago, en fecha 2 de septiembre de 2019 por la Secretaría de este Despacho, presentando escrito de contestación al mandamiento de pago en fecha 16 de septiembre de esa misma anualidad.

De manera que, la carga procesal que corresponde a la parte activa es la de la publicación del edicto emplazatorio en uno de los medios de comunicación señalados por esta agencia judicial en el auto de fecha 15 de agosto de 2019 y en la página web oficial del medio de comunicación escogido, para posteriormente el Despacho, incluirlo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y continuar así con el trámite previsto.

No obstante lo anterior, dada la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, advierte que resulta necesario reconducir el trámite del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el cual establece en su artículo 1 la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y la agilización del trámite de los procesos judiciales ante las distintas jurisdicciones, entre ellas, la laboral, así como el artículo 2 ibídem, el cual señala que se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar

el acceso a la justicia, utilizándose los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, entre otros y, en especial, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 ibídem, el cual señala: "*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*".

En ese sentido, se ordenará por Secretaría, una vez ejecutoriado este auto, la inclusión del demandado CORPORACIÓN ENCUENTRO PARA SOLUCIONES DEL COPORTAMIENTO ESCO IPS en el Registro Nacional de Personas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar por Secretaría, una vez ejecutoriado este auto, la inclusión del demandado CORPORACIÓN ENCUENTRO PARA SOLUCIONES DEL COPORTAMIENTO ESCO IPS en el Registro Nacional de Personas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA

Cartagena, en la fecha 27 de julio del año 2020 se notifica la presente providencia por ESTADO NO. 013

SECRETARIA

Firmado Por:

DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1Ro MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da16be5422f838cd6efce787f2fe6b360a9d763cab54aa24d43f4e2663e9a4bb

Documento generado en 24/07/2020 10:26:30 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 13001-41-05-001-2018-00560-00
EJECUTANTE: SANDRA FALCO MEZA
EJECUTADO: SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

Informe secretarial: Al despacho de la Señora Juez, informándole que la parte ejecutante presentó memorial a través del cual solicita se libre mandamiento de pago y se decreten medidas cautelares, sírvase proveer. Cartagena, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA, Cartagena de Indias, veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte actora presentó memorial a través del cual solicita se libre mandamiento de pago y se decreten medidas cautelares.

Dado lo anterior, resulta procedente remitirnos a lo estipulado en el artículo 100 del CPT Y SS, preceptiva que establece que "*Es exigible por la vía ejecutiva el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme*".

En ese sentido, se puede constatar que el titulo ejecutivo en el presente proceso consiste en una sentencia condenatoria proferida por este Despacho el día 13 de febrero de 2020 (fl. 88-89 del PDF), la cual se encuentra en firme y ejecutoriada; asimismo, la liquidación de las costas efectuada por la secretaria, la cual fue aprobada mediante auto de 13 de febrero de 2020 (fl. 92 del PDF).

Por lo anterior, no se requiere formular demanda, basta la petición para que se profiera el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de aquella y de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario para iniciar la ejecución esperar a que surta trámite posterior.

Se concluye entonces que al contener el título ejecutivo una obligación clara, expresa y exigible, proveniente de una decisión judicial proferida por este despacho, resulta procedente librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada por la suma de $10.996.200 por concepto de sanción moratoria contenida en el artículo 65 del C.S.T., desde el 30 de abril de 2017 hasta el 4 de julio de 2018 y la suma de $610.810 pesos por concepto de costas del proceso ordinario.

De otro lado, no se accederá a la solicitud de medidas cautelares, toda vez que el ejecutante no ha presentado denuncia de bienes de propiedad del demandado bajo la gravedad de juramento. Lo anterior de conformidad con el artículo 101 del C.S.T y S.S.

Por último, se indica a las partes que la presente providencia deberá ser notificada a la parte ejecutada SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., personalmente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en especial, en su artículo 8, a la dirección de correo electrónico que reposa en el Certificado de Cámara de Comercio, aportado al expediente, anexando providencia y traslado respectivos, y advirtiéndose que la notificación personal se entenderá realizada, transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora SANDRA FALCO MEZA identificado con c.c. No 45.545.429 y en contra de SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. con NIT No. 900488963-7, por valor total de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL DIEZ PESOS ($11.607.010), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de medidas cautelares, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Indicar a las partes que la presente providencia deberá ser notificada a la parte ejecutada SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., personalmente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en especial, en su artículo 8, a la dirección de correo electrónico que reposa en el Certificado de Cámara de Comercio, aportado al expediente, anexando providencia y traslado respectivos, y advirtiéndose que la notificación personal se entenderá realizada, transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA

Cartagena, en la fecha 27 de julio del año 2020 se notifica la presente providencia por ESTADO NO. 013

SECRETARIA

Firmado Por:

DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70f1c113b215687a25d5e1ba8dabb8eaa68dfe325ae5e205cce494d086d3203d
Documento generado en 24/07/2020 10:25:37 a.m.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO JUSTICIA XXI: 13001-41-05-001-2019-00115-00
DEMANDANTE: RAFAEL CERVANTES ARIAS
DEMANDANDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Informe Secretarial: Al despacho de la señora Juez, informándole que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena en grado jurisdiccional de consulta, decidió mediante providencia de fecha 08 de julio de 2020, confirmar la sentencia de fecha 18 de octubre de 2019 proferida por ésta agencia judicial.

En consecuencia, procede esta secretaría con el trámite judicial correspondiente, esto es, la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. y a lo señalado en audiencia de fecha 18 de octubre de 2019, de la siguiente manera:

Concepto	**Valor**
Gastos de notificación	$ 0
Agencias en derecho	$ 100.000
Total	$ 100.000

De allí que la liquidación de costas sea igual a CIEN MIL PESOS/CTE ($100.000). De este modo, señora Juez, se encuentra efectuada la liquidación de costas. Cartagena, 24 de julio de 2020.

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, este Despacho procede a dar obedecimiento y cumplimiento de la orden impartida por el superior.

De otra parte, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la secretaría.

Por último, ordénese el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA

Cartagena, en la fecha 27 de julio del año 2020 se notifica la presente providencia por ESTADO NO. 013

JUZGADO 1Ro _____ **CARTAGENA**
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d512b21a6c9909b303d9a5d9bf0d57ddfb54e309369757a1cd12deffaa718b0d
Documento generado en 24/07/2020 10:18:09 a.m.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO JUSTICIA XXI: 13001-41-05-001-2020-00022-00
DEMANDANTE: ABRAHAM MEZA CARABALLO
DEMANDANDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

De conformidad con lo ordenado en sentencia de fecha 21 de julio de 2020, procede la secretaría del Juzgado a realizar la liquidación de costas y condenas a cargo de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., correspondiente en el presente proceso, de la siguiente manera:

Concepto	**Valor**
Gastos de notificación	$ 0
Agencias en derecho	$ 300.000
Total	$ 300.000

De allí que la liquidación de costas sea igual a TRESCIENTOS MIL PESOS/CTE ($300.000). De este modo, señora Juez, se encuentra efectuada la liquidación de costas. Cartagena, 24 de julio de 2020.

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA. Cartagena, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, se aprueba la misma y se ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA

Cartagena, en la fecha 27 de julio del año 2020 se notifica la presente providencia por ESTADO No. 013

_____
SECRETARIA

(DAMT)

Firmado Por:

DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbab8ad62154a6fdb12d65c78d71646f05a78bc94e75416392b580410527eb0**
Documento generado en 24/07/2020 10:15:55 a.m.